



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veinte

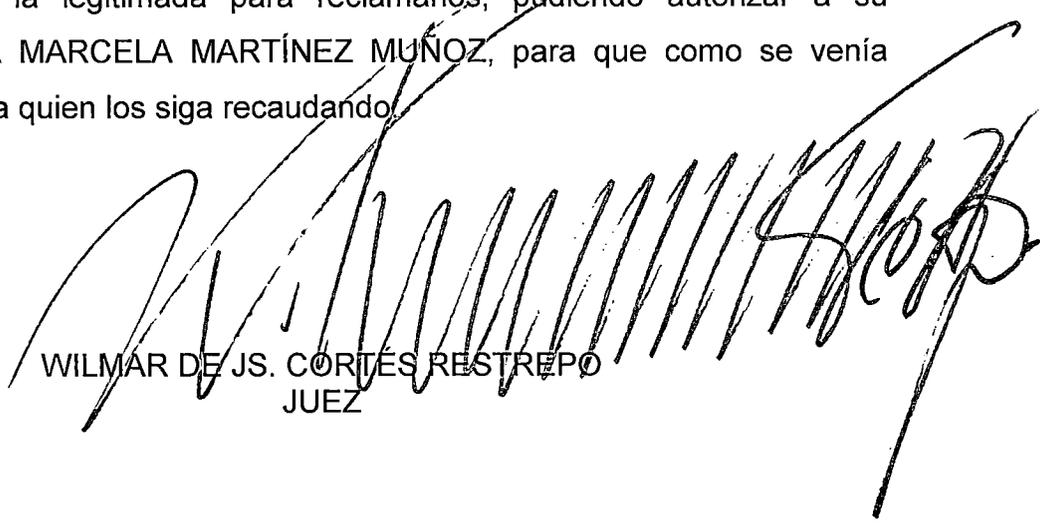
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2010-00603-00

I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que la otrora menor alimentaria SOFÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, cumplió la mayoría de edad desde el pasado 01 de mayo de 2019, ha de tenerse en cuenta que es aquella, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de SOFÍA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, y ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional “(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)”.

III. Finalmente, deberá la citada SOFÍA, allegar un escrito manifestando a favor de quien deberán seguirse entregando los títulos judiciales obrantes en la causa, pue se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será ésta la legitimada para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora LINA MARCELA MARTÍNEZ MUÑOZ, para que como se venía haciendo, sea ella quien los siga recaudando.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ